



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0278
RADICADO N° 2020/00142/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA, se observa que debe cumplirse con lo siguiente:

En el hecho 18 de la demanda se indica que el grupo familiar del mencionado señor se encuentra conformado por VIVIANA GARCÍA RÍOS, esposa, LUIS ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA, hijo y JUAN FERNANDO GARCÍA GARCÍA, hijo; pero no se allega respecto a los mismos el documento que acredita tal parentesco. En el capítulo de prueba documental se enuncian los registros civiles de nacimiento y de matrimonio, sin allegar los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar el defecto observado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN

JUEZ

FIRMADO POR:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

4D056492B4E190A19088631D52F9DF0C7951E7E2

8A1D69843CF2D7E859015C07

DOCUMENTO GENERADO EN 03/11/2020

02:42:19 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO

ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GO
V.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.go.v.co/firmaelectronica)**